

LA CONSTITUCION ES LA BASE

EL reciente minidebate autonómico en el Senado ha puesto de relieve que la configuración definitiva del Estado no está ultimada. Pero también que la Constitución del 78 puede y debe ser el punto de partida de los futuros desarrollos.

La Constitución de 1978, en efecto, necesita todavía concreciones legislativas que actualicen sus virtualidades políticas. Precisa también un esfuerzo colectivo de alcance nacional para arraigar firmemente en nuestro suelo el joven árbol, a cuya benéfica sombra esperamos que acampen las futuras generaciones de españoles.

La Constitución de 1978 fue el resultado de un esfuerzo de conjunto de los grupos parlamentarios y de los partidos políticos de aquella primera legislatura democrática, que representaban a la casi totalidad del pueblo español. Como tantas veces se ha dicho, fue una labor de *consenso*: de ese consenso que, en ocasiones, ha sido frívolamente denostado por políticos nostálgicos o superficiales y por comentaristas mediocres. Pero sin el acuerdo básico generalizado en que consiste el *consenso* es imposible asentar la convivencia en paz y en libertad de una comunidad. El consenso es la expresión política de la voluntad de concordia. Y en esta nueva etapa de la democracia española, el consenso se cimentaba en una firme decisión colectiva, en buena medida inspirada por recientes y dolorosas experiencias, cuyas luces y cuyas sombras no dejaban de planear sobre la memoria histórica de los políticos y del pueblo.

Cuando se convocaron las elecciones de 1977, ninguna disposición oficial había anunciado que se trataba de elegir un Parlamento Constituyente. Sin embargo, la mayor parte de los partidos coincidieron en postularlo en su campaña electoral. Era, evidentemente, una condición ineludible para que la vida española pudiera discurrir por la vía renovadora e imaginativa del cambio político, sorteando los riesgos del reformismo gradualista y de la aventura rupturista que, desde diversos proyectos políticos, se querían ofrecer como las únicas salidas opuestas y contradictorias. Pero ya en su discurso inaugural de la legislatura de 1977, el Rey Don Juan Carlos, con la fina sensibilidad y con el valor político de que tantas muestras ha dado en estos nueve años, señaló abiertamente y sin ambages que la primordial tarea del nuevo Parlamento habría de consistir en la elaboración de una Constitución.

La Constitución de 1978, como toda obra humana, y más cuando ha sido el fruto de una larga y laboriosa transacción entre pretensiones dispares, adolece de indudables defectos. Pero la propia Constitución de 1978 ha establecido los procedimientos legales para obtener las precisiones que



ANTONIO
FONTÁN

puedan echarse en falta en su texto, y el órgano jurisdiccional supremo al que compete dirimir los posibles conflictos entre la Constitución y las demás leyes o disposiciones de cualquiera de los parlamentos o gobiernos que puedan sucederse. Me refiero evidentemente al Tribunal Constitucional.

Pero las principales virtudes de la Constitución de 1978 no consisten sólo en que haya establecido las previsiones necesarias para su interpretación, e incluso para su reforma, o en que sean fácilmente hacederas —o «manuales», como diría Cervantes— las primeras y

más laboriosas, aunque no imposibles de alcanzar, las últimas. Los más importantes valores de la Constitución residen, en primer lugar, en su propia existencia y en la generalizada asistencia popular que, al igual que la Corona, ha conseguido en tan pocos años; y, en segundo término, en que es una Constitución que funciona. Basten como prueba de su aceptación nacional la mayoritaria presencia de los electores españoles en las urnas en casi todas las diversas clases de comicios a que han sido convocados, y la más que masiva respuesta de las manifestaciones de febrero de 1981, pocos días después del frustrado golpe de Estado anticonstitucional del famoso 23-F.

Una Constitución, en efecto, ha funcionado, y habría que añadir que ha funcionado aceleradamente. Se han creado casi todas las instituciones que en ella se diseñan. Al amparo de su texto han encontrado cobijo Estatutos de Autonomía, como los del País Vasco y de Cataluña, que encuazan pleitos históricos, y en ocasiones dramáticos, entre el Estado Central y dos de sus principales regiones. Se han dibujado, además, los perfiles originales y modernos de una organización nacional capaz de distribuir poder político entre la Administración central y las realidades subestatales de las llamadas Comunidades Autónomas, cuyos órganos de representación y de gobierno son parte también del único y solidario Estado nacional.

El sentido de responsabilidad de los gobiernos y la prudencia ejemplar de la Corona han generado usos constitucionales que, con el aval de la experiencia, adaptan a las más variadas situaciones tanto la profunda inspiración de la Constitución como la letra de su articulado.

La rápida conformación de los usos, que acomodan a la realidad los textos, es un buen augurio para la permanencia de los preceptos de la norma suprema del Estado. Hay países europeos que todavía viven bajo normas constitucionales del siglo XIX, cuyo ajuste a la exigencia de nuestros días es más obra de los usos que de reformas parciales concretas.